

**POLITICA DE COMPLIANCE PENAL
POL-COM-EIF-001****REGISTRO DE EDICIONES**

EDICIÓN	FECHA	RAZÓN DEL CAMBIO
00	30/12/2025	Versión inicial

	PREPARADO	REVISADO	APROBADO
NOMBRE	Francisco Lopez Labrador	Victoria Guerrero Fernández Mª Dolores Lasheras López Mª Dolores de la Rosa Cozar	Miembros consejo Administración
CARGO	Compliance Officer	Comité asesor órgano Compliance	Consejo Administración
FECHA Y FIRMA (1)	Fecha: 15/07/2025	Fecha: 9/10/2025	Aprobado por Acta del Consejo de Administración Fecha: 30/12/2025

El contenido de este documento es información interna y confidencial. Queda terminantemente prohibida su copia o distribución a terceros ajenos sin el consentimiento previo, expreso e inequívoco del propietario del documento.

(1) Por motivos de protección de datos de carácter personal esta versión del documento no muestra las firmas

POLÍTICA COMPLIANCE PENAL

El alcance de la política es **Eiffage Energía, S.L.U.** y sociedades, filiales o vinculadas, adheridas al **SGCP/AS** (en adelante, indistintamente, también como “**GRUPO EES**” o la “Organización”).

La misión de **GRUPO EES** es contribuir al desarrollo de los sectores en los que opera con responsabilidad social y medioambiental, afrontando los retos de forma leal y ética y apostando por la voluntad de innovar de manera sostenible. **GRUPO EES** basa su actividad en el desarrollo de su compromiso con la creación de valores comunes y estructuras compactas adecuadas a sus principios, garantizando los máximos estándares de calidad y sostenibilidad.

A través de la presente política se definen y expresan los objetivos de nuestra Organización en materia de cumplimiento normativo penal, con el objetivo de alcanzar el máximo grado de eficacia en el cumplimiento de la legalidad penal, de manera que con ello reafirmemos los valores establecidos en nuestro Código Ético y que debemos tener presente en el ejercicio de nuestras actividades y en las relaciones con nuestros grupos de interés. Por todo ello, **GRUPO EES** se compromete a lo siguiente:

- La implementación y desarrollo efectivo de un comportamiento ético y de cumplimiento de la legalidad vigente por parte de todos los miembros de la Organización con independencia del lugar que ocupen en el organigrama y del lugar geográfico donde presten sus servicios.
- “**Tolerancia cero**” ante cualquier acto ilícito o delictivo relacionado con nuestras actividades empresariales o contrario a los valores y principios recogidos en nuestro Código Ético, tanto por parte de los miembros de la Organización como por nuestros socios de negocio¹ o, en general, por cualquiera tercero². Con ello, el desarrollo de nuestras actividades será presidido por valores éticos, de cumplimiento de la legalidad, objetividad, transparencia, máxima profesionalidad y compromiso.

En especial, no se toleran conductas que pudieran ser constitutivas de cualquier forma de corrupción o soborno, tanto cuando se pudiera ver implicado un funcionario o autoridad pública, como una empresa, sea en transacciones nacionales o internacionales, debiendo en todo momento actuar con respeto a la competencia leal entre empresas y a la función pública. Tampoco admitimos conductas que supongan la comisión o el riesgo de comisión de cualquiera de los delitos que se contemplan en nuestro mapa de riesgos penales.

- Nombrar a un Órgano de *Compliance* Penal, que podrá tener la forma de comité o de órgano unipersonal, para supervisar el funcionamiento y cumplimiento del Sistema de

¹ Según la definición de la UNE 19601:2025 se entiende por socio de negocio “cualquier parte, salvo los miembros de la organización, con quien la organización tiene, o prevé establecer, algún tipo de relación de negocios”. Se incluye, pero no están limitados a, clientes, joint ventures, socios de joint ventures, socios de consorcios, contratistas, comisionistas, consultores, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios e inversores.

² Según la definición de la UNE 19601:2025 se entiende por tercero “Persona física o jurídica u órgano que es independiente de la organización”.

gestión de *Compliance* penal y antisoborno (“**SGCP-AS**”). El Órgano de *Compliance* Penal es nombrado por el órgano de administración, gozando de autoridad, independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones. Dicho órgano será dotado de los recursos materiales y económicos suficientes para poder desarrollar sus funciones, fomentar y respetar su autonomía e independencia y facilitar su formación en aras a dotarlo de la autoridad y liderazgo necesarios para el ejercicio de sus funciones.

- Formar, concienciar y sensibilizar a los miembros de la Organización y, eventualmente, a los socios de negocio como resorte para promover una verdadera cultura ética y de cumplimiento en nuestra Organización y difundirla entre nuestros grupos de interés. Dichas formaciones versarán sobre los elementos claves de la responsabilidad penal de la persona jurídica, los delitos asociados a las actividades y al mapa de riesgos penales de la Organización, las consecuencias de los incumplimientos, así como los roles y responsabilidades de los miembros de la Organización en relación con el **SGCP-AS**.
- Habilitación y mantenimiento de un Canal de denuncias, así como un procedimiento interno que lo desarrolla, regulando los derechos y obligaciones de los usuarios, garantizando derechos como la confidencialidad y protección de datos personales, la objetividad e independencia de criterio en la toma de decisiones y, en especial, la presunción de inocencia y la garantía de no represalia a las personas que denuncien hechos con buena fe. Dicho Canal deberá ser utilizado obligatoriamente por cualquier persona empleada de la Organización cuando se detecte un incumplimiento o riesgo de incumplimiento del Código Ético, del **SGCP-AS**, de las normas y controles internos o ante la comisión (o el riesgo de comisión) de un ilícito o delito.
- Se establecerán indicadores para poder llevar a cabo la monitorización del **SGCP-AS**, velando por su efectiva implementación, desarrollo y mejora continua.
- Adopción de las medidas disciplinarias oportunas ante la constatación de infracciones del Código Ético, del **SGCP-AS**, de las normas y controles internos o ante la comisión de un ilícito o delito, que serán consideradas como infracción muy grave de la buena fe contractual del artículo 54.2 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable y concordante. Ello sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otra naturaleza a que pudiera haber lugar los hechos cometidos.

La presente política se revisará periódicamente, siendo de obligado cumplimiento para los miembros de la Organización, así como para aquellas personas que actúen en nombre o por cuenta de la Organización, socios de negocio, y otros grupos de interés, dentro del ejercicio normal de sus actividades y transacciones para nuestra Organización.